

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1835.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 664.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 2.º—Administración local.
—Circular.—A consecuencia del examen de las cuentas de fondos municipales de los pueblos de esta provincia que se está practicando, se ha podido observar que muchos Alcaldes disponen el pago de cantidades con arreglo al capítulo de imprevistos de sus respectivos presupuestos sin que haya precedido acuerdo del Ayuntamiento disponiendo el pago, y como quiera que si bien la ordenación de pagos corresponde a los Alcaldes, éstos no pueden disponerlos, sin que antes se comprendan en la inversión y distribución de fondos que mensualmente deben acordar los Ayuntamientos con sujeción a sus presupuestos, y teniendo en cuenta que la falta de este requisito entorpece la ultimación de las propias cuentas; he creído oportuno dirigirme a los Sres. Alcaldes de esta provincia encargándoles que en lo sucesivo no ordenen ningún pago con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto municipal, sin que esté comprendido en la distribución ó inversión de fondos ó sin que se acuerde previamente por el Ayuntamiento a tenor de lo que se ordena en las disposiciones vigentes.

Palma 18 noviembre de 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 665.

Sección de Fomento.—Montes.—Debiendo procederse al aprovechamiento

de 90 encinas en estado de decadencia que para su corta están señaladas en el sitio llamado *el Bosquet* del monte de Fornalutx, tasadas en 150 psetas; he dispuesto que la subasta de dicho aprovechamiento tenga lugar el día 18 de diciembre próximo a las once de su mañana en la casa consistorial del espresado pueblo.

Dicha subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde, actuando en la misma el Notario público si le hubiere ó en su defecto el Secretario del Ayuntamiento, debiendo sujetarse á las condiciones generales y especiales que se hallarán de manifiesto en aquella Alcaldía, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en dicha subasta,

Palma 15 de noviembre de 1878.—
Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 666.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Debiendo proceder esta Administración de mi cargo á la formación de un índice general por inquilinato con arreglo á lo preceptuado en el art. 8.º de la Real Orden de 8 de Octubre último, quedan nombrados al efecto un Comisionado para cada distrito municipal de esta Ciudad que á partir del día de mañana darán principio á sus respectivos trabajos.

Al anunciarlo á este vecindario por medio del Boletín Oficial de la Provincia y periódicos locales, no solo en carezco á los cabezas de familia faciliten cuantas noticias y antecedentes requieran dichos Comisionados sino que á fin de evitarme el caso siempre

sensible, de tener que apelar á medidas coercitivas, como me están concedidas, procuren que los datos suministrados sean la verdad, pues de no resultar ciertos procederé con todo rigor contra los que hubiesen intentado alguna ocultación. Palma 14 de noviembre de 1878.—El Jefe Económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 667.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El proyecto de nueva alineación y rasante de la calle de San Pedro, de esta villa, formado por el arquitecto provincial, queda espuesto al público en la Secretaría de esta corporación municipal por espacio de veinte días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que por parte de estos vecinos puedan deducirse las reclamaciones y observaciones que tengan por convenientes durante dicho plazo, pasado el cual ninguna se admitirá.

Andraitx 13 noviembre de 1878.—
P. A.—El Teniente 1.º, Pedro A. Alemany.—P. A. del A.—Antonio Alemany y Valent, Srio.

Núm. 668.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este Juzgado recaída con fecha tres del actual á instancia de D. Jaime Ignacio Perelló como procurador de D. Gabriel Planas y Clar, vecino de la villa de Calviá, en concepto de cesionario de

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz.	Garban- zos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.	Cs.	Ps.
Ibiza.....	31'25	15'95	»	»	»	0'50	1'51	0'39	0'80	1'05	»	1'62	»	»	
Inca.....	28'32	14'16	»	»	0'60	0'52	1'18	0'20	0'42	0'87	»	1'00	0'07	»	
Mahon.....	28'50	12'00	»	26'00	0'62	0'62	1'75	0'50	0'90	1'25	1'62	1'62	0'10	0'10	
Manacor.....	24'50	12'00	»	»	0'60	0'45	1'30	0'13	0'33	0'85	0'85	0'95	0'06	0'08	
Palma.....	31'50	14'25	»	»	0'70	0'61	1'75	0'40	0'60	1'25	1'38	1'75	0'07	0'08	
TOTALES...	144'07	68'36	»	26'00	2'52	2'70	7'49	1'62	3'05	5'27	3'85	6'94	0'30	0'26	
Precio medio general.....	28'81	13'67	»	26'00	0'63	0'54	1'50	0'32	0'61	1'05	1'28	1'39	0'07	0'08	

D.ª Catalina Vidal y Feliu, en los autos juicio ejecutivo, antes preparacion de demanda, por su parte promovidos ante este dicho Juzgado y escribania del infrascrito actuario, contra Catalina Clar y Rosselló, del mismo vecindario, en el concepto de heredera usufructuaria de su difunto marido Gabriel Planas y Alemañy, sobre pago de mil cuatrocientas pesetas ochenta y tres céntimos, por cierto capital prestado y sus intereses vencidos y no satisfechos, hasta el treinta y uno de enero último y los vencidos con posterioridad y que vencieren hasta la efectiva solucion; se sacan de nuevo á pública subasta, por término de veinte dias, varios de los bienes embargados á dicha Clar, para con su producto cubrir las espresadas responsabilidades.

Los referidos bienes han sido re- tasados pericialmente con la total cantidad de dos mil ochocientas cuarenta pesetas, y consisten en una prensa de hierro para fabricar aceite, con todo su aparato, á lo que además vá anexo una caldera, un molino de moler aceituna con piedra solera y una corredera, dos depósitos ó lagares de poner aceite, dos tinajas que en un principio servian para igual objeto y un pequeño estanque de poner agua, todo lo cual se halla enclavado y ocupa un local, que tambien va comprendido en la subasta, de pertenencias de una pieza de tierra sita en el término de la memorada villa de Calviá, seccion diez y ocho, denominada *El Molí*, de estension de un cuartón y cinco destres y lindante al Norte, Este y Oeste con tierra de Juana Ana Planas y al Sur con otras de Margarita Jaume y Sebastian Castell, y dicho local queda señalado en una estension de treinta y tres destres que lindan al Norte y Este con tierras de los herederos de Juana Ana Planas, al Sur con tierras remanentes de las mismas pertenencias y al Oeste con el camino que conduce á la total finca, cuyo camino deberá ser comun á las porciones que quedan divididas.

Y se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que el remate tendrá lugar el dia veinte y tres de noviembre próximo á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que servirá en pago á suerte si el remate se verificare á su favor, ó le será devuelto desde luego si lo contrario sucediese; y que serán de cargo del comprador los gastos del remate y demás á él referente.

Palma veinte y uno de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 669.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de treinta dias los bienes que se dirán propios de los menores Geróni-

mo y Antonia Amorós y Pieras para con su producto hacer pago de ciertas deudas que dejó su padre Jorge Amorós y Annosis á su fallecimiento.

Una casa sita en esta ciudad calle dels Hostals número diez y seis consistente en algarfa de un piso y desvan, que linda por la derecha entrando con casa de D. Pedro Onofre Balaguer, por la izquierda con otra de D. José Seguí por el fondo con otra de D.ª Margarita Mestre y por la parte inferior con piso bajo del mismo D. José Seguí.

Una diez y seis avas parte del edificio Reñidero de gallos denominado Circo Palmesano, sito en la calle de los Huertos de esta ciudad.

Quedan justipreciadas dichas fincas la primera en mil pesetas y la segunda en quinientas, y se ha señalado para su remate el dia catorce de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en la inteligencia de que los gastos de subasta remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador y que el alodio caso de prestarlo la finca calle dels Hostals será de cargo tambien del comprador sin que pueda pedir rebaja alguna por tal concepto.

Palma siete de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 671.

Por el presente edicto se pone á pública subasta por término de veinte dias una botiga con un corralito ó jardin con un pozo existente en este y otro dentro la botiga, esta sin número y una escalerilla al lado de dicha botiga tambien sin número, que forma dos pisos sobre la espresada botiga; situadas ambas propiedades en el Molinar de levante y lugar dicho *Las Figueras Baixas* del término de esta ciudad, cuyas dos fincas consideradas como una sola lindan por la derecha entrando con propiedad de Bartolomé Lladó; por la izquierda con otra de José Morey y Crespi, por el fondo con camino público nombrado Calle mayor y por el frente con el mar camino mediante; cuyas botiga y escalerilla pertenecen á Pedro José Mas y Caimari en comun con su esposa Florentina Nicolau y Coll, y se venden para con el producto correspondiente al Más hacer pago á Maria Ferragut viuda de Benito Barceló de la indemnizacion de perjuicios y de las costas causadas en lo causa sobre homicidio del espresado Benito Barceló á que fué condenado el Pedro José Más: quedan justipreciadas dichas fincas á saber la botiga con el corralito ó jardin en el cual existe un pozo y con la servidumbre de sacar agua del otro pozo que existe en la botiga del posee-

ARTÍCULO DE SUBASTA.	HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas	Cents.	
TRIGO....	Precio máximo.	31'50	Palma.
	Idem mínimo.	24'50	Manacor.
CEBADA..	Precio máximo.	15'95	Ibiza.
	Idem mínimo.	11'25	Mahon y Manacor.

Palma 14 Noviembre 1878.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Luis Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Stárico.

dor de los dos pisos superiores, que se venden como una sola vivienda, en cantidad de mil trescientas treinta y cuatro pesetas; y los referidos dos pisos considerados como queda dicho como una sola vivienda, y con la servidumbre de sacar agua del pozo que existe en la espresada botiga en la cantidad de mil seiscientos sesenta y siete pesetas: para su remate queda señalado el dia diez de diciembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado bajo las condiciones siguientes:

Primera; que dicha botiga y los pisos se rematarán en junto como separadamente.

Segunda; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de los justiprecios.

Y tercera: que serán de cargo de los adquirentes los gastos de la subasta, remate, derechos de las escrituras de traspaso, alodio, hipotecas y demás anexo al traspaso; y por mitad de iguales entre dichos adquirentes la conservacion del pozo dentro la botiga.

Palma nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por mandado de S. S. y P. I. D. E. Villalonga, Antonio M.ª Rosselló,

Hago saber: que D. Esperanza Pallet y Muntaner por medio de su procurador D. Ramon Ballester ha solicitado la declaracion é inscripcion á su favor del dominio de una casa sita en esta ciudad calle de Bosch número cuarenta y ocho antes trece de la manzana diez y nueve consistente en botiga con entresuelo, que linda por la derecha entrando con casa de Andrés Terrasa, por la izquierda con la de Baltasar Burguera y por el fondo con la de Mateo Palou, y que en el término de ciento ochenta dias á contar desde la publicacion del primer edicto en el Boletin oficial de esta provincia todas las personas á quienes pueda perjudicar la inscripcion solicitada, podrán ofrecer las pruebas de su respectivo derecho. No compareciendo en dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma nueve noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M. Roselló.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Vacante una plaza de auxiliar de oficinas de 4.ª clase en el Parque de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan; y debiendo ser provista, con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de febrero de 1878, por los sargentos de los Regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos Regimientos, prefiriendo á los que obtuvieron mayor graduacion; he dispuesto se circule la mencionada vacante entre los referidos sargentos, y en los Boletines oficiales.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, y los licenciados directamente á esta Direccion general, acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el 15 de diciembre próximo venidero; y el dia 1.º de enero, la Junta facultativa del citado establecimiento propondrá al que conceptúe en mejores condiciones con arreglo á reglamento y fundando la propuesta.

Si alguno de los auxiliares de oficinas, que ya sirven en el cuerpo, solicitare la citada vacante, y por su conducta fuera acreedor á que se le concediera, el de nuevo ingreso ocupará la vacante que venga á resultar en último término, pues con arreglo á la base 8.ª del art. 3.º del reglamento de 28 de marzo de 1878, á que deberá sujetarse este como todo el personal del material, el nombramiento que obtenga no le dá residencia fija.

Con esto último objeto se circulará tambien la vacante de que se trata entre el personal del material.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	9	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14

Palma 1.º de Julio de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	»	2	»	1	»	1	»	3
23	2	»	»	2	»	1	1	2	»	4
24	»	»	»	»	»	1	»	1	»	2
25	2	»	»	2	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	1	1	2	»	4
27	»	»	1	1	1	1	»	2	»	3
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	»	1	1	»	»	1	»	2
	6	1	1	8	2	4	2	8	»	16

Palma 1.º de Julio de 1878.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Capilla pidiendo que se indulte á sus hijos Salvador y Serafin Capilla de la pena de ocho años y un dia de prision mayor al primero, y de la de dos años de prision correccional al segundo, que les impuso la Audiencia de Valencia en causa por el delito de homicidio:

Considerando que los dos reos han observado buena conducta y dan pruebas de arrepentimiento, y uno de ellos lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Salvador Capilla de la tercera parte de la pena de ocho años y un dia de prision mayor, y á Serafin Capilla del resto de la de dos años de prision correccional que les fueron impuestas en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Ruiz Domenech pidiendo indulto de la pena de 200 pesetas de multa y ocho años y un dia de inhabilitacion especial para el cargo de Alcalde y otros análogos que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de infidelidad en la custodia de un preso:

Considerando que el reo observó antes de delinquir una conducta irreprehensible, y ha prestado como Autoridad local señalados servicios á sus convecinos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Ruiz Domenech de la pena de 200 pesetas de multa y ocho años y un dia de inhabilitacion especial para el cargo

de Alcalde y otros análogos, que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Consejero de Instruccion pública, vacante por fallecimiento de D. Joaquin Nuñez de Prado,

Vengo en nombrar á D. Carlos Campuzano y Watkins, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Visto el expediente instruido en el Ministerio de Fomento á instancia de D. Francisco Lubizar y Berasain solicitando la concesion de un tramvia desde la estacion del ferro-carril del Norte en Valladolid hasta Medina de Rioseco:

Vista la ausencia de licitadores en la subasta para la concesion de este mismo tramvia, anunciada para el dia 31 de octubre próximo pasado;

De acuerdo con el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se otorga á D. Francisco Lubizar y Berasain la concesion de un tramvia desde la estacion del ferro-carril del Norte en Valladolid hasta Medina de Rioseco, con sujecion al proyecto y pliego de condiciones aprobado.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado del extranjero á esta Corte D. Carlos Ibañez, Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. E. en el despacho interino de dicha Direccion; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1878.—Cayetano Torero.—Sr. D. Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley que comprenda las disposiciones especiales que son necesarias para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y á la de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á siete de noviembre de mil ochocientos setenta y

ocho.—Alfonso.—El ministro de Ultramar, José Elduayen.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

En virtud de la autorización que concede el Real decreto de esta fecha, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley, que comprende las disposiciones especiales necesarias para la aplicación de la ley electoral á las provincias de Cuba y Puerto-Rico, con arreglo al art. 89 de la Constitución de la Monarquía; las cuales entiende que pueden formar un título adicional del proyecto de ley sobre la materia sometido á la deliberación de las Cortes.

Madrid 7 de noviembre de 1878.— José Elduayen.

TÍTULO VIII.

Disposiciones especiales para la aplicación de la ley en las provincias de la isla de Cuba y en la de Puerto-Rico.

Art. 141. Para los efectos del artículo 2.º de esta ley en la isla de Cuba solo se computará la población libre.

Mientras no se promulgue la ley definitiva á que el citado artículo se refiere, queda el Gobierno autorizado para hacer la división de distritos y la subdivisión de estos en secciones sobre bases análogas á las que esta ley establece para la Península.

Art. 142. La subdivisión de los distritos en secciones, de que trata el art. 4.º, se hará en las provincias de Cuba y Puerto-Rico de manera que cada una de estas secciones no comprenda menos de 50 electores ni exceda del máximo fijado en la ley.

Art. 143. Están incapacitados para ser admitidos como Diputados, además de los que designa el art. 8.º los que habiéndose hallado sujetos á servidumbre en la isla de Cuba, no lleven por lo menos 40 años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 144. La cuota de contribución á que se refiere el art. 15 será en las provincias de Cuba y Puerto-Rico la de 125 pesetas anuales por impuesto territorial ó urbano, ó por subsidio industrial ó de comercio.

Art. 145. No podrán ser electores en la isla de Cuba los comprendidos en el art. 20, y los que, habiendo estado sujetos á servidumbre, no lleven por lo menos tres años de ser libertos y exentos de patronato.

Art. 146. La justificación de que tratan los artículos 26 y 36 en los casos de los artículos 143 y 145, se hará por medio de certificado de la respectiva Junta protectora de libertos.

Art. 147. Las listas ultimadas en la isla de Cuba á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 9 de junio próximo pasado, servirán de base para los efectos del artículo 61.

Art. 148. Los plazos para el señalamiento del día de la elección parcial de Diputados á Cortes de Cuba y Puerto-Rico, fijados por el art. 112, se contarán desde la publicación del decreto de convocatoria en las Gacetas oficiales de las respectivas islas. El Ministro de Ultramar comunicará por telégrama dicho decreto.

Art. 149. Todas las disposiciones de esta ley no modificadas por los artículos del título presente se entenderán aplicadas á las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Madrid 7 de noviembre de 1878.— José Elduayen.

REAL DECRETO.

En vista del expediente relativo al conflicto suscitado entre los Ministerios de Marina y de Ultramar, con motivo de una consulta del Comandante general del Apostadero de Filipinas acerca de las facultades de los Gobernadores generales en sus relaciones con las Autoridades dependientes del ramo de Marina; y conforme con la doctrina y conclusiones expuestas por el Consejo de Estado en pleno en el dictamen que ha emitido sobre el asunto, concretadas á demostrar que la genuina interpretación de los disposiciones vigentes en la materia es la de mantener en toda su integridad la unidad de mando y ejercicio de poder de los Gobernadores generales de Ultramar en todos los ramos de Gobierno y de Administración:

Considerando que á este propósito satisface cumplidamente mi decreto de 9 de junio último, dictado para la isla de Cuba, y que aplicado á las Islas Filipinas y á la de Puerto-Rico, cesará todo conflicto de atribuciones entre las Autoridades de aquellas provincias:

A propuesta del Ministerio de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara extensivas á las provincias de Filipinas y á la de Puerto-Rico las disposiciones del decreto de 9 de junio último sobre las facultades y obligaciones del Gobernador de la isla de Cuba.

Art. 2.º Constituirán la Junta de Autoridades, á la que se refiere el art. 12 de dicho decreto: en Filipinas el Arzobispo de Manila, el Comandante general del Apostadero, el General Segundo Cabo, y los Jefes superiores de la Administración de justicia, del Ministerio fiscal, de Hacienda y de Administración civil; y en Puerto-Rico, el Obispo de la diócesis, el Comandante principal de Marina y los demás Jefes ántes citados.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

(Gaceta del 9 de noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una comunicación del Cónsul de España en Smirna exponiendo las dificultades que se ofrecen al comercio en aquella plaza para legalizar los certificados de origen que aseguran en la Península los beneficios de las tarifas convencionales para el algodón en rama producido en Turquía:

Considerando que no es equitativo privar al comercio de los beneficios de la legislación de Aduanas por causas que no puede impedir;

Y considerando que se trata de una mercancía que conocidamente se produce en Turquía, de cuyos puertos se importa en España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar al mencionado Cónsul, para que, interiormente y mientras obtiene contestación á las observaciones que sobre el particular ha hecho á las Autorida-

des de Turquía, certifique el origen del algodón en rama que se remita á España en vista de los datos y documentos que los interesados le presenten.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

«Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en este Ministerio con motivo del abono de haberes á D. Antonio Nogueira y Pavia, Oficial cuarto, Interventor de los almacenes de colecciones y labores de tabacos en Filipinas, trasladado á la Península con el empleo de Oficial de la clase de quintos de la Asesoría general de Hacienda, desde el día de su embarque en Manila hasta el en que tomó posesión de su nuevo destino, en vista de haberle sido satisfechos por Real orden de 10 de julio próximo pasado, expedida por el Ministerio de Ultramar, los devengados desde el 5 de febrero, en que dejó de desempeñar aquel, al 4 de marzo siguiente, en que se embarcó; y resultando que en la legislación vigente no se halla previsto este caso, S. M. el Rey (Q. D. G.) de acuerdo con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver que siempre que un empleado de Ultramar trasladado á la Península tome posesión de su nuevo destino dentro de los 30 días siguientes á de su desembarco en la misma, se considere que la tomó cuando se embarcó, y se le abone desde esa fecha el sueldo correspondiente al destino peninsular, excepto los días que dejó pasar sin tomar posesión, una vez desembarcado en la Península, de los que tiene como término legal para presentarse; y que se satisfagan á D. Antonio Nogueira y Pavia, por hallarse comprendido en esta resolución, los haberes correspondientes á su destino de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda desde el día 4 de marzo último, en que se embarcó en Manila, al 16 de abril siguiente, fecha de la toma de posesión del mismo, con cargo al cap. 7.º sección 8.ª del presupuesto de 1877 á 78.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 31 de octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general del Tesoro.

(Gaceta del 10 de noviembre.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administración civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edición.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instrucción de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentación de toda clase; Tarifa para la percepción de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicación de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instrucción antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *dos pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningún pedido, excepción hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franco de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instrucción primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administración civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 540.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. También se admitirán sellos de franco de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una p seta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administración municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

MANUAL DE PÓSITOS.

Recopilación de las leyes, reglamento y disposiciones vigentes, relativas á tan importante ramo: concordadas y anotadas por D. José Viñas y Ortiz, abogado del Ilustre Colegio de Madrid, encargado del Negociado de Pósitos en el Ministerio de la Gobernación.

Se vende en Madrid, en la casa de la calle del Arco de Santa María—19—principal izquierda, al precio de dos pesetas.

Los pedidos se harán adelantando su importe en libranzas del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.